

o haya de hacerlo en combinación con preceptos legales objetivos.

En consecuencia define los derechos subjetivos como situaciones regularmente establecidas, sea por acto voluntario o por la Ley, de las que derivan principalmente prerrogativas en ventaja de sus beneficiarios y a las cuales pueden estos, en principio, renunciar.

Las situaciones jurídicas objetivas se diferencian entre aquellas sancionadoras de la infracción de un deber y las llamadas «institucionales» tendentes a la obtención de un fin deseado por el legislador.

Después de estudiar el conflicto entre las tendencias subjetivistas u objetivistas en el campo de la técnica y de la política jurídicas, dedica la última parte del artículo al papel de la voluntad en la creación de los deberes jurídicos. También en este terreno se tropieza con el abuso de la palabra «obligación». Conviene, pues, distinguir entre deber jurídico y deuda, propiamente dicha. Igualmente hay que reconocer la parte que el orden jurídico objetivo tiene en la creación de los deberes, sin desconocer la de la voluntad subjetiva, ni las relaciones entre derecho y deber.—R. C. C.

SCHON (Donald): *Procedural and Material Rules*, en «The Journal of Philosophy», LIV, 13, 1957 (págs. 409-421).

La diferencia entre reglas materiales y procesales ha sido objeto de estudio, tanto para filósofos como para juristas. El autor propone una nueva forma de distinción, en tres campos: metodológico de las ciencias, estético y jurídico.

En los tres campos la distinción resulta de una diferenciación funcional. Expondremos aquí las consideraciones hechas a propósito de la distinción en la teoría jurídica.

Dewey y Kaufmann han establecido que, ante todo, las reglas procesales se denotan por ser «prescriptivas» en una investigación. Todas las reglas prescriptivas son procesales de acuerdo con que la regla no-prescriptiva es considerada como falsificable por observación de una instancia negativa. Para ello puede ser aislada su forma lógica de su contexto.

Pero a esto pueden hacerse objeciones: que hay proposiciones que podrían ser procesales y sin embargo no son

utilizables en una investigación. Y otras normas que, según en qué instancia sean aplicadas, son materiales o procesales. Pero tampoco sirve la distinción de ciertos juristas, para los cuales las reglas procesales no afectan a los derechos aludidos.

Por su parte, el autor distingue las reglas según su función: decisión o conducta previa a la decisión. De aquí la función material o procesal de cada regla, lo cual no está contradicho con el dato de que una serie de reglas de «conducta para decisión», o sea, procesales, no sean, en otro supuesto, reglas de «decisión», o sea, materiales.

Es material una regla, en una determinada decisión, sólo y en todo caso en que la decisión ha sido hecha atendiendo precisamente a la conformidad con dicha regla. Una regla es procesal sólo y en todo caso en que alguno de los procedimientos que dirigen al resultado de cierta decisión son efectuados y sólo con esa función mediadora conformes a dicha regla.

En el resto del artículo, el autor aduce ejemplos que demuestran la practicidad de la distinción propuesta, la manera que así se salvan los escollos, que se pueden adaptar a finalidades tanto de técnica filosófica como jurídica.—A. S.

SEIDL (Erwin): *War Begriffsjurisprudenz die Methode der Römer?*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLIII, 3, 1957 (págs. 343-366).

Frente al Derecho Romano y su conjunto se han sostenido diferentes puntos de vista con relación a la función propia de la jurisprudencia. Ciertos teóricos admiten que el derecho privado romano se construyó metodológicamente sobre las sentencias de los jueces, de modo que los cambios de apreciación y la adecuación de la ley a la realidad seguían el camino de la jurisprudencia. Para otros teóricos la jurisprudencia era simplemente una práctica que no implicaba una metodología teórica. El jurisperito definía, ordenaba y valoraba la jurisprudencia, que por consiguiente no funcionaba, de acuerdo con este criterio, como un método específico. El análisis de las decisiones del juez permite encontrar en la jurisprudencia un método típico que no sólo sirve para relacionar la norma con la realidad, sino